

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0212
DE 21 DE AGOSTO DE 2026
COORDINACION GENERAL JURIDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 19 del Expediente Administrativo, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-011654-E, de 21 de julio de 2026, mediante el cual la señora ROSARIO PESANTEZ, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía YUNET COM S.A.S., interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-2026-0181, de 7 de julio de 2026, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTELCZO6-AIPAS-2024-0100.
(...)

2.2. A fojas 20 a 27 del Expediente Administrativo, consta la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0201, de 24 de julio de 2026, emitida a las 14h30 por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la cual se avocó conocimiento y admitió a trámite el Recurso de Apelación; se abrió el período de prueba por el término de cinco (5) días; se dispuso la práctica de las diligencias probatorias correspondientes y se solicitó información y documentación a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y Coordinación Zonal 6. Asimismo, se requirió a esta última la remisión de copia certificada, íntegra, ordenada, foliada e indexada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0100. La referida Providencia fue remitida para su cumplimiento y notificación mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2026-0534-M, de 24 de julio de 2026.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-2026-0181, de 7 de julio de 2026, al verificarse que no se garantizó a ROSARIO PESANTEZ, en calidad de Gerente General de YUNET COM S.A.S. una oportunidad efectiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto de determinados elementos incorporados durante la fase probatoria; y, que la decisión no efectuó una valoración suficiente e integral de los elementos relacionados con el régimen de reventa y la delimitación temporal de la conducta, de conformidad con los artículos 76 numeral 7, letras h) y l), de la Constitución de la República del Ecuador y 100, 196 y 228 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; Suscrito, f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; Aprobado, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 21 de agosto de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO